

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-

En Hermosillo, Sonora, el día cinco de noviembre de dos mil veinte, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diecisiete horas con nueve minutos, se publicó en estrados de este Instituto y en estrados electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia de acuerdo de trámite dictado en el expediente: **IEE/COLE/JDC-24/2020**, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, constante de cuatro (04) fojas útiles, recaído al escrito y anexos, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con cincuenta y nueve minutos el cuatro de noviembre del presente año, suscrito por el C. Hugo Antonio Urbina Mladosch. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.  
**CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA





COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y  
LOGÍSTICA ELECTORAL

ACUERDO DE TRÁMITE.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: IEE/COLE/JDC-24/2020.

Hermosillo, Sonora, a cuatro de noviembre de dos mil veinte.

**Cuenta.-** El Ing. Héctor Neri Rodríguez en mi carácter de Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, doy cuenta con escrito sin número y sin fecha, firmado por el C. Hugo Urbina Mladosich, por su propio derecho y como aspirante a Consejera(o) Electoral, constante de 1 foja, en cual se adjunta escrito que contiene Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano firmado por la misma persona la cual consta de 9 fojas y anexos constantes de 3 fojas, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con cincuenta y nueve minutos del mismo día cuatro del presente mes y año.

**Acuerdo.-** Visto el oficio de cuenta y anexos, se tiene al C. Hugo Urbina Mladosich, por su propio derecho y como aspirante a Consejera(o) Electoral, solicitando a este Instituto que por su conducto se realicen los trámites correspondientes al escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano per saltum ante Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de:

*"ACUERDO NÚMERO COYLE/005/2020 "POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES A CONSEJEROS Y CONSEJERAS MUNICIPALES Y DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 QUE OBTUVIERON LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS EN LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES"*, aprobado por la Comisión de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora con fecha treinta de octubre del presente año.

En virtud de que se presenta una solicitud para tramitar per saltum el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en comento, es que se considera necesario dar el aviso a que hace mención en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral a la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de que mediante el oficio TEE-SEC-68/2020 firmado por el Secretario General del Tribunal Estatal Electoral en el cual se instruye a este Instituto Estatal Electoral para que *“a fin de que se cumpla con lo establecido en el artículo 334 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en el sentido de que los medios de impugnación, deberán hacerse del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito,”* y derivado de que en un antecedente **se facultó a este órgano electoral para que realizara la publicitación a través de otros medios físicos y digitales**, como podría ser, entre otros, el portal oficial de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, o algún periódico de circulación estatal que permita su publicación inmediata, siempre que se generen los medios para que un tercero interesado esté en condiciones de presentar – vía electrónica o física – su respectivo escrito ante esa institución comicial, **y se aprobó el utilizar la publicación en los estrados electrónicos de este Instituto** en el portal de internet del órgano electoral, [www.ieesonora.org.mx](http://www.ieesonora.org.mx), es que se considere pertinente se realice la publicación en estrados electrónicos, para dar la publicitación correspondiente, tal y como aconteció en el expediente IEE/JDC-02/2020, por lo que se deberá realizar el trámite antes señalado en los términos precisados.

Una vez realizados los trámites de Ley, y toda vez que el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano se encuentra dirigido a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el mismo deberá ser remitido a dicha Sala conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por ello, con fundamento en los artículos 17, 18, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 2 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, **SE ACUERDA:**

Handwritten signature and scribbles in the right margin of the page.

**Primero.** Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/COLE/JDC-24/2020**.

**Segundo.** Hágase del conocimiento a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la interposición del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Tercero.** Se ordena publicar el escrito que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de inmediato y por un plazo de setenta y dos horas en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

**Cuarto.** En el mismo medio de impugnación de mérito se señala de forma expresa, que a su juicio no existen terceros interesados.

**Quinto.** Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el original del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con sus respectivos anexos, en su caso los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, el informe circunstanciado, las pruebas y la demás documentación que se presentaran, a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Sexto.** Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Séptimo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo.

**Octavo.** Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

**Noveno.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas remita a la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, las copias certificadas solicitadas por el promovente, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo acuerda y firma el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Mtro. Benjamín Hernández Avalos, por ante la fe de la Secretario Técnico de la citada Comisión, Ing. Héctor Neri Rodríguez, quien da fe. **Doy fe.-**



**MTRO. BENJAMIN HERNANDEZ AVALOS**

**CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**ING. HÉCTOR NERI RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL**

*La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Ing. Héctor Neri Rodríguez en mi carácter de Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, doy cuenta con escrito sin número y sin fecha, firmado por el C. Hugo Urbina Mladosich, por su propio derecho y como aspirante a Consejera(o) Electoral, constante de 1 foja, en cual se adjunta escrito que contiene Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano firmado por la misma persona la cual consta de 9 fojas y anexos constantes de 3 fojas, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con cincuenta y nueve minutos del mismo día cuatro del presente mes y año".*

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
**RECIBIDO**  
04 NOV. 2020  
12:59

Juicio para la Protección de los  
Derechos Político-electorales del Ciudadano.  
*Per Saltum.*

Asunto: Solicito tramite juicio.

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.  
Presente.-

OFICIALIA DE PARTES

*Amexu*  
*- Original JDC.*  
*- copia de credencial plustar.*  
*Solicitud de Copias de Acuerdos*

**Hugo Antonio Urbina Mladosič**, ciudadano mexicano, por mi propio derecho, en mi calidad de aspirante a Consejero Municipal o Distrital de Hermosillo, Sonora, ante usted, con el debido respeto expongo lo siguiente:

Adjunto encontrará demanda de **Juicio para la Protección de los Derechos políticos del Ciudadano** que promuevo **Per Saltum**, en contra del:

**"ACUERDO NÚMERO COYLE/005/2020 "POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES A CONSEJEROS Y CONSEJERAS MUNICIPALES Y DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 QUE OBTUVIERON LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS EN LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES."**

Aprobado por la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

Motivo por el cual ante Usted, respetuosamente solicito:

**Único.-** Se remita la demanda adjunta por la vía Per Saltum, a la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción con sede en Guadalajara, Jalisco, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tal como lo prevé el artículo 18 párrafo I de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a la Sala Regional de la Primera Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con Sede en Guadalajara Jalisco.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a la fecha de su presentación.

  
**HUGO ANTONIO URBINA MLADOSICH**

Expediente: \_\_\_\_\_.

ASUNTO: Se presenta demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano.

*Per Saltum.*

**Magistrado Presidente de la Sala Regional  
de la Primera Circunscripción del  
Tribunal del Poder Judicial de la Federación,  
con Sede en Guadalajara, Jalisco.  
Presente.-**

**HUGO ANTONIO URBINA MLADOSICH** por mi propio derecho, presento medio de impugnación por actos y hechos en materia electoral, en lo que respecta a mi calidad de aspirante a Consejero Municipal o Distrital de Hermosillo, Sonora, con identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral consistente en clave de elector \_\_\_\_\_, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de esta H. Sala Regional de la primera Circunscripción, y reservándome el derecho para autorizar abogados con posterioridad, ante usted, con el debido respeto expongo lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 35 fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 3, 5,6,7, 322 párrafo segundo fracción IV, 327, 361, 362 fracción III y demás relativos y aplicables Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y 17, 18, 19 y 79 de la Ley General de Medios de Impugnación, vengo a interponer demanda de **JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO VÍA PER SALTUM**, lo anterior en atención al imperativo fijado por la convocatoria de Consejero Municipal o Distrital que señala que el día tres de noviembre de dos mil veinte, comienza la siguiente etapa de entrevista a la que espero me incluyan, si me veo favorecido con una resolución favorable y derivado de que con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se publicó la lista de aspirantes idóneos y que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, siendo la misma Comisión quien a además a más tardar el 27 noviembre de 2020, aprobará y someterá a la consideración del Consejo General la propuesta para integrar los Consejos Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2020-2021, por lo que en consecuencia, se acreditan las circunstancias que justifican el acceso *Per Saltum*.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no existen elementos objetivos aportados por las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del IEE Sonora, para no acceder a la siguiente etapa.

Estimo oportuno señalar que en términos del artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la propia Constitución, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde resolver las impugnaciones de actos y

resoluciones que violen derechos político-electorales del ciudadano de votar, ser votado, así como de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Por lo que en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, bajo protesta de decir verdad manifiesto lo siguiente:

- a) HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR-** Ya quedaron expresados en el proemio de esta demanda.
- b) SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR;-** Ambos requisitos quedaron expresados en el proemio de esta demanda.
- c) ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE.-** Consta en los archivos de la autoridad responsable, por lo que se invoca al efecto lo preceptuado en el artículo 18 párrafo segundo, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acompañando a la presente copia de mi credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.

No obstante ello, queda debidamente cumplido en los términos expresados en el proemio de la presente demanda y de la documentación que me acreditan como ciudadano aspirante a consejero municipal o distrital, ya que me encuentro en las listas de aspirantes que pasan a la etapa del examen, relativo al Acuerdo COYLE002/2020, mismo que solicité al IEE Sonora lo remita en copia certificada en el informe que por imperativo de ley le exige la autoridad de alzada, así como copia de mi credencial de elector.

**d) IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AUTORIDAD RESPONSABLE.-**

ACUERDO NÚMERO COYLE/005/2020 "POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES A CONSEJEROS Y CONSEJERAS MUNICIPALES Y DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 QUE OBTUVIERON LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS EN LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES", emitido por el **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, POR CONDUCTO DE SU COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL.**

**e) MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y, EN SU CASO, LAS RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITE LA NO APLICACIÓN DE LEYES SOBRE LA MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-** Estos requisitos se colmarán en los apartados de hechos, agravios, normas violentadas y razonamientos del presente escrito.

**f). OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA LEY; MENCIONAR, EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS.-** Se hará en el apartado correspondiente del presente escrito.



**g).- HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE.-** El nombre del suscrito aparece en el proemio y en la parte final del escrito de impugnación y se encuentra firmado en la foja última del presente escrito.

## **ANTECEDENTES Y HECHOS**

1. El Consejo General emitió con fecha once de septiembre de dos mil veinte, el Acuerdo número CG33/2020 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL ESTADO DE SONORA 2020-2021, ASÍ COMO LOS FORMATOS NECESARIOS PARA SU RESPECTIVO CUMPLIMIENTO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL.
2. Con la misma fecha, aprobó el Acuerdo número CG34/2020 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS O CONSEJEROS PRESIDENTES, Y DE CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL ESTADO DE SONORA 2020-2021 Y SUS ANEXOS, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL.
3. En fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo COYLE/01/2020 mediante el cual aprobó la lista de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, y que pasaron a la siguiente etapa de la Convocatoria, en la que me encuentro incluido.
4. En fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, la Comisión emitió el Acuerdo COYLE/02/2020 mediante el cual aprobó la inclusión de aspirantes al listado presentado mediante Acuerdo COYLE/01/2020 relativo a los ciudadanos que cumplieran con los requisitos legales para pasar a la siguiente etapa de la Convocatoria.
5. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinte, la Comisión emitió el Acuerdo COYLE/03/2020 mediante el cual aprobó la inclusión de un aspirante más, al listado presentado mediante Acuerdo COYLE/01/2020 relativo a los ciudadanos que cumplieran con los requisitos legales para pasar a la siguiente etapa de la Convocatoria.
6. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo COYLE/04/2020 en el cual propuso la reposición del procedimiento de elaboración del examen que se aplicaría a los ciudadanos que cumplieron con los requisitos legales conforme la Convocatoria.
7. En fecha veinticinco de octubre de dos mil veinte, a las once horas, se llevó a cabo el examen de conocimientos de manera electrónica y presencial, por parte de los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales estipulados en la Convocatoria, el mismo que realice en tiempo y forma, por lo que me encuentro seguro de haber aprobado, porque cuento con los conocimientos necesarios, además que me preparé estudiando la guía de estudio.
8. En fecha veinticinco de octubre de dos mil veinte, a las trece horas con veinticinco minutos, se levantó Acta Circunstanciada de la Comisión, en la cual se hicieron constar diversos acontecimientos y consideraciones por las cuales se habilitaría a dos aspirantes para que realizaran su examen de conocimientos a las catorce horas del mismo día.

9. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinte, se publicó la lista de aspirantes idóneos y que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

10. **Con fecha 31 de octubre de 2020, una vez que vi la lista en la página del IEE Sonora, me percaté que no estoy incluido para pasar a la siguiente etapa, si en la misma es claro que aspirantes con calificaciones reprobatorias si están y yo que tengo la certeza de que aprobé mi examen.**

**TERCEROS INTERESADOS: A MI CRITERIO NO EXISTEN.**

#### **AGRAVIOS:**

El acto reclamado viola en mi perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídica, así como los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad y objetividad previstos en los artículos 14, 16 y 116 fracción IV incisos b) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 2, párrafo décimo tercero del artículo 22 y 64 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, al constituir una actuación de la autoridad contraria a dichos preceptos.

Con respecto al principio de legalidad, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha estimado que en materia electoral, significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales, actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera QUE NO SE EMITAN O DESPLIEGUEN CONDUCTAS CAPRICHOSAS O ARBITRARIAS AL MARGEN DEL TEXTO NORMATIVO.

En efecto, el acuerdo por el que se emite la convocatoria de fecha 11 de septiembre de 2020, en el Anexo "B", relativo al "**EXAMEN DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES**" (el cual forma parte del acuerdo en cita), se estableció en el párrafo primero que:

*"Con el objetivo de valorar el conocimiento electoral de las y los aspirantes, la aplicación de un examen constituirá una prueba objetiva para determinar la integración de las y los aspirantes que pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista. Tomando en consideración que los perfiles profesionales de las y los aspirantes registrados en el proceso de selección y designación de consejeros y consejeras electorales, no se encuentran en una situación homologada, no se establece calificación mínima aprobatoria."*

Por tanto, el Acuerdo de la Comisión por el que se segrega al suscrito de subsecuentes etapas proceso de selección, violenta en mi perjuicio el principio de legalidad.

En las consideraciones del Acuerdo por el que se emite la Convocatoria se encuentran las RAZONES Y MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA DETERMINACIÓN, entre las que se destaca que en etapa posterior para el examen, se integrarán las listas por quienes hayan acreditado la etapa de examen, con la única exigencia que se integren en forma par entre hombres y mujeres, sin especificar requisito alguno en cuanto a calificaciones.

En el caso, el acuerdo impugnado:

1. Vulnera mi esfera jurídica no haber sido incluido en la lista de aspirantes a consejeros municipales y distritales que pasan a la etapa de entrevista y valoración curricular, a pesar de que con seguridad sé que aprobé mi examen, porque así lo sentí cuando lo realicé y sé que tengo los conocimientos suficientes y bastantes en materia electoral, a pesar también de que en la lista hay personas con calificaciones reprobatorias en otros municipios, o sea que si viviera por ejemplo en Bacoachi, si hubiera sido seleccionada, entonces estamos ante un supuesto de

falta de imparcialidad, porque nunca en ningún documento se dijo que era por municipio, fue una convocatoria para todo el estado, mi calificación es mucho más alta que muchos de esa lista.

2. También me afecta el hecho de que al menos en la ciudad de Hermosillo, el examen es el único criterio que se está utilizando para lograr ser consejero, ya que también vulneran mi derecho de poder quedar en la lista de reserva, debiendo la Comisión haber tomado en cuenta más perfiles, que pudieran acceder a la siguiente etapa de entrevista y valoración curricular, que es también es parte del procedimiento de selección.

Ya que como se menciona en los lineamientos aprobados *"El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo-, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional"*.

Además de la importancia de la entrevista, para conocer personalmente a quienes integraran los Consejos.

3. **Que se haya aplicado un criterio disparateo.** De la misma lista publicada en la página del IEE Sonora se desprende que municipios como Agua Prieta la calificación mínima es 63, otro ejemplo es Bacoachi con 40, Guaymas 33, Hermosillo 86, Huatabampo 83, Onavas 20, Opodepe 36 y así se desprende de todos y cada uno de los municipios que existe un criterio diferente, no sé si por ciudadano o municipio, pero lo que sí es un hecho es que no aplicaron un criterio general, lo cual también vulnera uno de los principios más importantes que es la imparcialidad, entonces fácilmente se desprende que no son las calificaciones más altas, porque si así fuera me hubieran incluido.

Cabe destacar que en los lineamientos aprobados en el CG34/2020 señala lo siguiente:

*"Una vez acreditada la etapa del examen de conocimientos electorales, se elaborarán las listas de los y las aspirantes idóneos en número par, y ese número será integrado por un número igual de hombres y mujeres. Esta integración de las listas según el principio de paridad de género se aplicará en los municipios en donde la participación ciudadana sea suficiente para tener un número de participantes por ambos géneros que permita la integración de listas paritarias.*

*Si al momento de integrar el listado de las y los aspirantes por municipio que obtuvieron la mayor calificación existiera empate entre dos o más aspirantes en el último lugar para integrar la lista referida, se incluirá en la lista a todas las y los aspirantes que hayan empatado en el último lugar de cada género.*

*La integración de las listas de las y los aspirantes idóneos para acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista virtual, se realizará siguiendo lo establecido en el párrafo precedente, para quedar de la siguiente forma:*

<b>Municipio</b>	<b>Aspirantes idóneos por género</b>	
	<b>Mujeres</b>	<b>hombres</b>
AGUA PRIETA	16	16
CABORCA	16	16
CAJEME	34	34
EMPALME	16	16
GUAYMAS	18	18
HERMOSILLO	58	58
NAVOJOA	18	18
NOGALES	26	26
PUERTO PEÑASCO	16	16
SAN LUIS RÍO COLORADO	18	18
HUATABAMPO	16	16
ETCHOJOA	16	16
SANTA ANA	13	13
Con población <b>mayor a 30,000</b> y menor a <b>100,000</b> habitantes	8	8
Con población menor a <b>30,000</b> habitantes	5	5

La Comisión, aprobará a más tardar el día 30 de octubre de 2020 la lista de las y los aspirantes que obtuvieron las calificaciones más altas en los resultados del examen de conocimientos electorales.

Con fundamento en el artículo 20 inciso f), del Reglamento de Elecciones del INE, la Secretaría Ejecutiva del IEE Sonora publicará la lista de las y los aspirantes ordenada por, distrito, municipios y apellido paterno, que acreditaron la etapa de examen de conocimientos electorales, e indicando que accederán a la etapa de valoración curricular y entrevista virtual, así como la fecha y hora en la que se realizarán. La publicación se realizará a más tardar el día 31 de octubre del 2020 en la página electrónica ([www.ieesonora.org.mx](http://www.ieesonora.org.mx)), en los estrados del IEE Sonora, así mismo se notificará al correo electrónico proporcionado por la o el aspirante.

De igual forma se publicará la lista de las y los aspirantes ordenada por distrito, municipio, y número de control de registro, que no acreditaron esta etapa"

De lo anterior se desprende que no existe en los lineamientos un criterio formal y transparente que dé certeza de cómo van a decidir cuales calificaciones son "las más altas", ni señala que harán distinción por municipio, ni por número de habitantes, ni rango, ni por etnia, ni por ningún motivo.

Entonces al momento de que la Comisión correspondiente decidió escoger aspirantes de distintas calificaciones y no todas son "las más altas" sino al contrario hay hasta reprobatorias, vulnera el principio de certeza, porque yo no sé todavía por qué no me incluyeron en la citada lista, tampoco hubo transparencia en su decisión porque no existe un rango establecido y fue claramente subjetivo, vulnerándome a mí, derecho de seguir en la siguiente etapa, mi calificaciones más allá que la de muchos que están incluidos en esa lista, derivada del acuerdo que impugno, por lo que vulnera mi derecho a pasar a la siguiente etapa.

Además, aunque pudiera ser ocioso comentarlo, pero la Convocatoria fue para todo Sonora, entonces el mismo criterio debe de aplicarse en todo el estado, y más que todo porque nunca se señaló que se iba a calificar diferente por municipio, porque entonces hubiera podido impugnar la falta imparcialidad.

Lo que impugno es que no aplican los lineamientos, y de manera discrecional seleccionaron a los ciudadanos, dejándome en estado de indefensión, porque yo no sé porque fui discriminada, si mi calificación fue más alta que muchas que están en la lista, como ya lo he dicho.

Entonces al momento de ver la lista de aspirantes me doy cuenta que hay de todas las calificaciones, desde 20 hasta 100 y a mí porque no me incluyeron, por lo que no se aplicó un criterio general, discriminando no sé por qué razón o interés particular a mí, solo basta con dar un vistazo a la lista para hacer constar que existen calificaciones desde 20 y que pasaron a la siguiente etapa de valoración curricular y entrevista, por lo que deben de incluirme a mí también y permitirme seguir en la próxima etapa que comienza el 03 de noviembre del presente año.

## **PRECEPTOS VIOLADOS.**

El Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que señala: *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Como el lugar de origen o residencia en este caso.*

Los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos que

El artículo 41, párrafos primero y segundo, fracción V, apartado C; así como 116, párrafos primero y segundo, fracción IV, incisos c) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los artículos 98, apartados 1 y 2; así como 99, apartado 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **PRUEBAS:**

### **Documentales públicas: Consistente en la copia certificada de:**

- a) ACUERDO COYLE/01/2020 MEDIANTE EL CUAL APROBÓ LA LISTA DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS LEGALES, Y QUE PASARON A LA SIGUIENTE ETAPA DE LA CONVOCATORIA, EN LA QUE ME ENCUENTRO INCLUIDO.
- b) ACUERDO COYLE/02/2020 MEDIANTE EL CUAL APROBÓ LA INCLUSIÓN DE ASPIRANTES AL LISTADO PRESENTADO MEDIANTE ACUERDO COYLE/01/2020 RELATIVO A LOS CIUDADANOS QUE CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA PASAR A LA SIGUIENTE ETAPA DE LA CONVOCATORIA.
- c) ACUERDO NÚMERO COYLE/005/2020 "POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES A CONSEJEROS Y CONSEJERAS MUNICIPALES Y DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 QUE OBTUVIERON LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS EN LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES". El cual deberá ser remitido por la autoridad responsable.
- d) ACUERDO NÚMERO CG33/2020 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL ESTADO DE SONORA 2020-2021, ASÍ COMO LOS FORMATOS NECESARIOS PARA SU RESPECTIVO CUMPLIMIENTO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL.
- e) ACUERDO NÚMERO CG34/2020 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS O CONSEJEROS PRESIDENTES, Y DE CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL ESTADO DE SONORA 2020-2021 Y SUS ANEXOS, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL.
- f) COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR.

Respecto de los incisos a) al d) ya fueron solicitadas a ese Instituto Electoral y que no me las han entregado, por lo que deberá requerírselas para todos sus efectos legales correspondientes.

Por lo que adjunto original de escrito.

### **Puntos petitorios:**

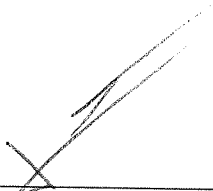
1) Se conceda la protección de la justicia electoral y se restituyan mis derechos político-electorales violados por el acto reclamado atribuido a la Comisión de Organización y Logística Electoral y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora al limitar mi derecho de integrar a las autoridades electorales locales, como aspirante al cargo de Consejero Electoral al que tengo derecho como ciudadano en pleno goce de mis facultades y con la certeza de que pasé mi examen, y que tengo mejor calificación que muchos en esa lista, **por**

**lo que pido de que de manera inmediata se ordene a ese Instituto mi inclusión en la lista de aspirantes a consejeros y consejeras municipales y distritales para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 que obtuvieron las calificaciones más altas en los resultados del examen de conocimientos electorales para poder acceder a la siguiente etapa de entrevista y valoración curricular y poder acceder a la siguiente etapa que comienza el tres de noviembre del 2020.**

2) Ordenar a la autoridad responsable para que realice todas las acciones necesarias a fin de salvaguardar y garantizar el efectivo ejercicio de todos mis derechos político-electorales, debiendo instruir y dictar las medidas indispensables a fin de que todos los actos que tengan que ver con los ciudadanos gocen de certeza, transparencia e imparcialidad.

**PROTESTO LO NECESARIO**

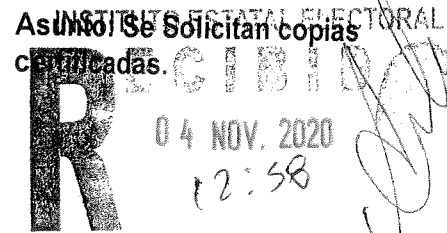
**Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.**



---

**C. HUGO ANTONIO URBINA MLADOSICH**

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



HUGO ANTONIO URBINA MLADOSICH, por mi propio derecho, en mi calidad de aspirante a Consejero Municipal o Distrital de Hermosillo, Sonora, ante usted, con el debido respeto expongo lo siguiente:

Le solicito **copia certificada** lo siguiente:

1. ACUERDO COYLE/01/2020 MEDIANTE EL CUAL APROBÓ LA LISTA DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS LEGALES, Y QUE PASARON A LA SIGUIENTE ETAPA DE LA CONVOCATORIA, EN LA QUE ME ENCUENTRO INCLUIDO.
2. ACUERDO COYLE/02/2020 MEDIANTE EL CUAL APROBÓ LA INCLUSIÓN DE ASPIRANTES AL LISTADO PRESENTADO MEDIANTE ACUERDO COYLE/01/2020 RELATIVO A LOS CIUDADANOS QUE CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA PASAR A LA SIGUIENTE ETAPA DE LA CONVOCATORIA.
3. ACUERDO NÚMERO COYLE/005/2020 "POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES A CONSEJEROS Y CONSEJERAS MUNICIPALES Y DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 QUE OBTUVIERON LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS EN LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES".
4. ACUERDO NÚMERO CG33/2020 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL ESTADO DE SONORA 2020-2021, ASÍ COMO LOS FORMATOS NECESARIOS PARA SU RESPECTIVO CUMPLIMIENTO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL.
5. ACUERDO NUMERO CG34/2020 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACION DE CONSEJERAS O CONSEJEROS PRESIDENTES, Y DE CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL ESTADO DE SONORA 2020-2021 Y SUS ANEXOS, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL.

Lo anterior por ser necesarios para el trámite de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, ANTE EL Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a la fecha de su presentación.

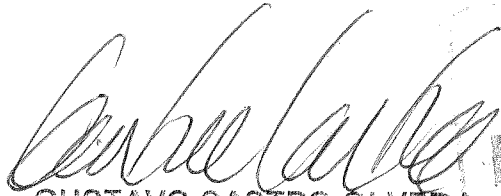
  
HUGO ANTONIO URBINA MLADOSICH



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diecisiete horas con nueve minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veinte, se publicó en estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, la presente cédula de notificación; emitido en el auto expediente: **IEE/COLE/JDC-24/2020**, de fecha cuatro de noviembre del dos mil veinte, recaído al escrito y anexos, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con cincuenta y nueve minutos el cuatro de noviembre del presente año, suscrito por el C. Hugo Antonio Urbina Mladosch, por lo que a las diecisiete horas con diez minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veinte se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

